



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-426
(24 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **DAVID NICOLAS TIMANÁ PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.222.963 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...A continuación, mencionaré algunos de los argumentos que sustentan mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y con ello me reservo el derecho de ampliar 2 los mismos, en el momento en que las entidades recurridas faciliten el acceso a la información que se relaciona en el acápite de derecho de petición.

Como al inicio manifesté, esbozo de manera general las razones de inconformidad de la evaluación contenida en el acto administrativo recurrido la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021). Estos argumentos se sintetizan de la siguiente manera:

Según se indica en la Resolución No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), el puntaje que obtuve en los criterios objeto de recurso es el siguiente:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
42	1086222963	PUCHANA DAVID	262441	Juzgado de Municipal	Nominado	369,66	163,00	56,00	50,00	638,66

RECURSOS CONTRA EL FACTOR – RESULTADO PRUEBA PSICOTECNICA

Formulé mi inconformidad con el puntaje asignado al resultado de la PRUEBA PSICOTÉCNICA del suscrito, pues a juicio personal, considero debe ser superior en atención a mis capacidades, actitudes, aptitudes, cualidades y demás. Razón por la cual solicito se revise, y de ser viable, se incremente el puntaje asignado.

Para ello, también solicito acceder a los documentos evaluados en este ítem para poder completar la formulación del recurso.

RECURSOS CONTRA EL FACTOR – RESULTADO EXPERIENCIA ADICIONAL

De otra parte, formuló inconformidad con el puntaje asignado a EXPERIENCIA ADICIONAL del suscrito, toda vez que considero debe ser superior de acuerdo a mi curriculum laboral.

Para soportar este argumento, procedo a indicar lo siguiente: El cargo de Secretario de Juzgado Municipal, según la convocatoria en comento, exige “título profesional en derecho y 1 año de experiencia relacionada”

En cuanto a dicho aspecto, en la misma convocatoria se precisó que “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Precisado lo anterior, en el caso particular del suscrito, la experiencia únicamente está siendo contabilizada desde la fecha de obtención del título de abogado, como si la exigencia fuese experiencia profesional, cuando lo correcto, es evaluarla como experiencia relacionada pues así se estableció en la convocatoria en mención.

En ese orden, para puntualizar, NO se me está teniendo en cuenta mi experiencia relacionada anterior a la fecha de grado de abogado, situación que vulnera mi debido proceso e igualdad, pues el cargo de Secretario de Juzgado Municipal no exige experiencia profesional, sino relacionada.

Veamos el error.

*Fecha egresado de derecho o terminación de estudios: 15 de junio de 2012.
Fecha de grado abogado: 27 septiembre 2013.*

Un año de requisito mínimo que me están evaluando desde la fecha de grado: 26 septiembre 2014

En ese sentido, la experiencia adicional la están contabilizando a partir del 27 de septiembre de 2014, y es ese el error, por ello es lo que arroja el siguiente resultado:

- 27 septiembre 2014 a 26 septiembre 2015 = un año adicional = 20 puntos.
- 27 septiembre 2015 a 26 septiembre 2016 = un año adicional = 20 puntos.
- 27 septiembre 2016 a octubre 2017 (fecha convocatoria = fracción de año = 16 puntos.

TOTAL = 56 puntos.

Por ello es que en el calculo que realizaron en mi caso solamente arroja un total de 56 puntos adicionales, pero ello es incorrecto, por cuanto, mi experiencia relacionada es mucho superior de acuerdo a los siguientes cargos:

FECHA INICIO	CARGO	FECHA RETIRO	MOTIVO RETIRO	ENTIDAD
26 noviembre 2009	Auxiliar Facturación	31 marzo 2011	Nuevo Trabajo	Centro de Salud E.S.E. Tangua
04 mayo 2011	Auxiliar Oficina Jurídica	15 agosto 2012	Traslado	Transpiales S. A.
16 agosto 2012	Asesor Jurídico	18 mayo 2015	Traslado	Transpiales S. A.
19 mayo 2015	Jefe de Talento Humano	31 enero 2017	Traslado	Transpiales S. A.
01 febrero 2017	Coordinador y Jefe de Oficina	16 abril 2017	Renuncia Voluntaria	Transpiales S. A.

17 abril 2017	Jurídica Asistente Administrativo 5 DEAJ – Oficina Judicial	02 septiembre 2018	Licencia Para Ocupar otro Cargo en Rama Judicial	Rama Judicial
03 septiembre 2018	Oficial Mayor Tribunal Superior Sala Penal	31 enero 2019	Llega Propietario del Cargo	Rama Judicial
01 febrero 2019	Asistente Administrativo 5 DEAJ – Oficina Judicial	30 mayo 2019	Licencia Para Ocupar otro Cargo en Rama Judicial	Rama Judicial
31 mayo 2019	Auxiliar Judicial 1 de Magistrado Sala Penal	A la fecha	vigente	Rama judicial

El análisis correcto que se debe realizar es el siguiente:

Mi experiencia relacionada al cargo, como se puede ver, viene desde el año 2009, y si se contabiliza dicho tiempo hasta la fecha en que se realizó la convocatoria (octubre 2017), el resultado debería ser el siguiente:

Un año de requisito mínimo de experiencia laboral relacionada que exige el cargo: 26 noviembre 2009 hasta 25 noviembre 2010.

En ese sentido, la experiencia adicional se debería contabilizar a partir del 26 de noviembre de 2010, así:

- 26 noviembre 2010 a 25 noviembre 2011 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2011 a 25 noviembre 2012 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2012 a 25 noviembre 2013 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2013 a 25 noviembre 2014 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2014 a 25 noviembre 2015 = un año adicional = 20 puntos.

Es decir, que solo con este lapso, se obtendría un total de 100 puntos, como máximo según los establecido en la convocatoria.

Ahora bien, en el evento que llegaren a faltar algunos meses, como se puede observar, siguen periodos de experiencia para ser tenidos en cuenta.

- 26 noviembre 2015 a 25 noviembre 2016 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2016 a octubre 2017 (fecha convocatoria = fracción de año = 17 puntos.

Y esto, si se contabiliza hasta la fecha en que se realizó la convocatoria, porque de lo contrario, se sigue sumando experiencia, como se pasa a ver:

- 26 noviembre 2017 a 25 noviembre 2018 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2018 a 25 noviembre 2019 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2019 a 25 noviembre 2020 = un año adicional = 20 puntos.
- 26 noviembre 2020 a la fecha = fracción de año adicional = 10 puntos.

Lo anterior, permite dejar en evidencia, que el suscrito puede alcanzar el máximo puntaje en experiencia adicional, que según la convocatoria es de 100 puntos, y no como se calificó al suscrito según la resolución objeto de recursos, por lo tanto, solicito la corrección.

RECURSOS CONTRA EL FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

Sobre este ítem, también considero que debo obtener un puntaje superior al que me fue asignado (50), toda vez que el suscrito cuenta con gran número de formación académica como se pasa a indicar:

- *Egresado del programado de derecho de la IU CESMAG desde el 15 de junio de 2012.*

- Título de abogado de la IU CESMAG, grado 27 de septiembre de 2013.
- Curso de conciliación de la IU CESMAG del 18 al 29 de julio de 2011. 40 horas.
- Diplomado de conciliación en Derecho – Universidad de Nariño. Fecha 16 de junio de 2017. 140 horas.
- Especialista en Derecho laboral y seguridad social – Universidad de Nariño, Terminación de estudio 10 de diciembre de 2016. Grado 08 abril de 2017.
- Diplomado para la práctica judicial en derecho penal – Escuela Judicial RLB – 22 junio a 22 septiembre de 2020. 144 horas.
- Diplomado en acciones constitucionales y derechos fundamentales – Escuela Judicial RLB – 18 enero a 20 abril de 2021. 144 horas.

Y los cursos que a continuación se describen, todos ellos afines al cargo, toda vez que el Secretario de Juzgado Municipal en sus funciones propias y en la sustanciación de acciones constitucionales y de tutelas, debe abordar diferentes temáticas multidisciplinarias, así:

- Institución Universitaria CESMAG: “SEMINARIO SOBRE NUEVAS TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES EN DERECHO PRIVADO”, fecha 01 de octubre de 2010, intensidad de ocho (8) horas.
- Institución Universitaria CESMAG: “I FORO DE DERECHO PROCESAL EN NARIÑO, MEDIDAS EN MATERIA DE DESCONGESTION JUDICIAL Y ARANCEL JUDICIAL, LEYES 1394 Y 1395 DE 2010”, fecha 12 y 13 de noviembre de 2010, intensidad de ocho (8) horas.
- Niveles de Ingles I, II y III.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS”, fecha 01 de octubre de 2012, intensidad de cuarenta (40) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EN EL NIVEL GERENCIAL”, fecha 01 de octubre de 2012, intensidad de cincuenta (50) horas.
- Transportadores de Ipiales S. A.: “FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD”, fecha 03 de noviembre de 2012, intensidad de treinta (30) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “CONCEPTUALIZACIÓN EN SEGUROS”, fecha 30 de noviembre de 2012, intensidad de ochenta (80) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “SALUD OCUPACIONAL”, fecha 10 de diciembre de 2012, intensidad de sesenta (60) horas.
- Centro Integral de Atención al Conductor: “CAPACITACIÓN EN NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE”, fecha 02 de marzo de 2013, intensidad de veinticuatro (24) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA”, fecha 23 de mayo de 2013, intensidad de sesenta (60) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITOS”, fecha 29 de julio de 2013, intensidad de ochenta (80) horas.
- Programa de Empresario Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: “EMPRESARIO DIGITAL EN COMPETENCIAS TIC”, fecha 20 de febrero de 2014, intensidad de treinta (30) horas.
- ARL Colpatria: “SEMINARIO – TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL”, 23 de octubre de 2014, intensidad de siete (7) horas.
- Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño: “INGLES NIVELES I y II”, fecha de 15 de septiembre de 2014, intensidad de doscientos cuarenta (240) horas.
- Comité Internacional De La Cruz Roja (CIRC): “CURSO BASICO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH), 10 de marzo de 2015, intensidad de treinta (30) horas.
- Ministerio De Trabajo: Seminario “BENEFICIOS E IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMAS DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”, 29 de septiembre de 2015, intensidad de cuatro (04) horas.
- Asociación Colombiana De Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: ACCION DE FORMACÓN AUDITOR INTERNO DE CALIDAD, 15 de diciembre de 2015, intensidad de treinta y dos (32) horas.

- Asociación Colombiana De Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: ACCION DE FORMACIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001 – ISO 14001 – OHSAS 18001, 15 de diciembre de 2015, intensidad de cuarenta (40) horas.
- FENALCO – IFEL LIDERAZGO EN ACCION: “SEMINARIO TALLER ULTIMA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL Y AUTOLIQUIDACIONES DE APORTES, 05 de abril de 2016, intensidad de ocho (08) horas - ARL Colpatría: “INDICADORES DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, 06 de mayo de 2016, intensidad de cuatro (4) horas.
- Acopi Seccional Nariño – Asesorías y Suministros Empresariales C & M: SEMINARIO TALLER EN CRECIMIENTO ESTRATEGICO DE LA ORGANIZACIÓN “EL TALENTO HUMANO Y SU DIVERSIDAD, 12 de mayo de 2016, intensidad de ocho (08) horas.
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST”, fecha 16 de junio de 2016, intensidad de cincuenta (50) horas.
- ARL Colpatría: “GUIA PARA LA IMPLEMENTACION DE RIESGO PSICOSOCIAL”, 06 de julio de 2016, intensidad de cuatro (4) horas.
- ADITT: “FORO REGIONAL DE TRANSPORTE”, 10 de marzo de 2017, intensidad de ocho (8) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “CONVERSATORIO REGIONAL INDUCCIÓN EMPLEADOS QUE INGRESAN A LA RAMA JUDICIAL POR CARRERA –MODULOS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES”, 06 de diciembre de 2017, intensidad de dieciocho (18) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “COMPETENCIAS LABORALES”, 15 de septiembre de 2017, intensidad de catorce (14) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “CURSO REGIONAL: PROCESO DE DOSIFICACIÓN PUNITIVA Y ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS”, 23 de septiembre de 2019, intensidad de siete (07) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “CURSO REGIONAL: ACCIONES CONSTITUCIONALES DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y TEORÍA CONSTITUCIONAL”, 10 de diciembre de 2019, intensidad de once (11) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “DERECHO DISCIPLINARIO PARA ABOGADOS”, 01 de noviembre de 2019, intensidad de cinco (05) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “II CONVERSATORIO REGIONAL EQUIDAD DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN ÉTICA JUDICIAL”, 06 de diciembre de 2019, intensidad de seis (06) horas.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y EL RÉGIMEN DE LIBERTAD”, 21 de mayo de 2020, intensidad de una (01) hora.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “LA PRECLUSIÓN COMO FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL”, 26 de mayo de 2020, intensidad de una (01) hora.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS”, 28 de mayo de 2020, intensidad de una (01) hora.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “ANÁLISIS CRÍTICO A LOS JUICIOS DE IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN”, 02 de junio de 2020, intensidad de una (01) hora.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, 02 de junio de 2020, intensidad de una (01) hora.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES”, 09 de junio de 2020, intensidad de una (01) hora.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: “CAJA DE HERRAMIENTAS DE CARA AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA”, 11 de junio de 2020, intensidad de una (01) hora.

Por lo anterior, también solicitó que se incremente mi puntaje en cuanto a capacitación adicional se refiere.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “NO REFORMATIO IN PEIUS”

En todo caso, solicito dar aplicación al principio en mención, en el sentido de que no se realice ninguna modificación al suscrito que llegare a afectar o a desmejorar los resultados ya obtenidos. De modo que, todos los cambios sean para incrementar los puntajes asignados y obtener así una mejor ubicación al interior de la lista de elegibles.

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito se modifique la RESOLUCIÓN No. No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), en lo atinente a mi calificación o puntajes tanto de prueba psicotécnica, experiencia adicional y capacitación adicional, y en su lugar, se consignen los valores, pero incrementando los puntajes después de la revisión documental...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor DAVID NICOLAS TIMANA PUCHANA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 10 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	1	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	369,86	163,00	56,00	50,00	638,86

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4 PRUEBA PSICOTÉCNICA

Examinados los motivos de inconformidad planteados por el recurrente respecto a la prueba psicotécnica, ante el requerimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato No. 164 de 2016², como operador técnico de la prueba, se pronunció en los siguientes términos:

- Revisión manual de la prueba.

“Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
DAVID NICOLAS TIMANÁ PUCHANA	1.086.222.963	163.00

- Exhibición de la prueba.

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

² Contrato 164 de 2016, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el ente educativo Universidad Nacional de Colombia.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En consecuencia, no resulta procedente modificar el puntaje obtenido por el concursante en la **prueba psicotécnica**.

2.5 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor DAVID NICOLAS TIMANA PUCHANA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DAVID NICOLAS TIMANA	AUXILIAR OFICINA JURIDICA	4/05/2011	15/08/2012	462
DAVID NICOLAS TIMANA	ASESOR JURIDICO	16/08/2012	18/05/2015	993
DAVID NICOLAS TIMANA	JEFE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	19/05/2015	31/01/2017	613
DAVID NICOLAS TIMANA	COORDINADOR Y JEFE DE OFICINA JURIDICA	1/02/2017	16/04/2017	76
DAVID NICOLAS TIMANA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5 DEAJ - OFICINA JUDICIAL	17/04/2017	13/10/2017	177
Total días acreditados				2321
Total años acreditados				6,45

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor DAVID NICOLAS TIMANA PUCHANA, acreditó experiencia relacionada⁴ de 6,45 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	5,45	109,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **56,00 a 100,00 puntos**.

2.6 CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del

requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En este sentido, los demás cursos aportados con intensidad de 40 horas o más, no pueden ser tenidos en cuenta para asignación de puntos, toda vez que, los ya valorados cuentan con el máximo de puntos permitidos en cursos de capacitación en áreas relacionadas.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **50,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: CONFIRMAR el puntaje obtenido por el señor DAVID NICOLAS TIMANÁ PUCHANA en el puntaje de la Prueba Psicotécnica, de 163,00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor DAVID NICOLAS TIMANÁ PUCHANA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.222.963, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 56,00 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	369,86	163,00	100,00	50,00	682,86

ARTICULO 3: CONFIRMAR el puntaje obtenido por el señor DAVID NICOLAS TIMANÁ PUCHANA en el (ii) Factor Capacitación Adicional, de 50,00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 4: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente para el factor de Capacitación Adicional y Prueba psicotécnica.

ARTICULO 5: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

Firmado Por:

**Jose Eudoro Narvaez Viteri
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d14c9bbe78054b9b4e408e791f5c153c8f32f1c00672184f3e2dabb93b08037

Documento generado en 24/08/2021 11:50:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**